



## **Impuestos y Servicios Legales**

Flash Fiscal 36/2019

22 de agosto de 2019

# Subcontratación laboral, derogación de reglas de utilización del aplicativo informático

Tal y como lo dimos a conocer en su oportunidad, el pasado 20 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación la derogación de las reglas que permitían hasta el 31 de julio de 2019, mediante el uso del aplicativo informático, cumplir con las obligaciones fiscales que en materia de deducción en el ISR y acreditamiento del IVA se establecen en las leyes de la materia para los servicios de subcontratación laboral.

## **Subcontratación laboral en los términos de la Ley Federal del Trabajo**

Antes de abordar los requisitos que tanto la LISR como la LIVA establecen para que las erogaciones sean deducibles y el IVA acreditable,

los contribuyentes primero tuvieron que haberse cerciorado si se ubicaban en el presupuesto de haber celebrado un contrato de subcontratación laboral en los términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo y posteriormente si cumplieron con sus condiciones.

El precepto laboral establece que el trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las

obras contratadas, el cual debe de cumplir con las siguientes condiciones:

- A. No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- B. Deberá justificarse por su carácter especializado.
- C. No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los

efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Por lo tanto, aquellos contribuyentes que cumplieron dichas condiciones y que se ubicaron en el supuesto de haber celebrado contratos de servicios de subcontratación laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo, que venían utilizando hasta el 31 de julio de 2019 el aplicativo de manera mensual, cumpliendo con la regla 3.3.1.44, a partir del 1 de agosto de 2019 deberán cumplir con las obligaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la LISR, así como 5º. Fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA, para poder hacer deducibles las erogaciones y poder acreditar el IVA correspondiente.

Aquellos otros contribuyentes que no utilizaron el citado aplicativo y que cumplieron dichas condiciones y que se ubicaron en el supuesto de haber celebrado contratos de servicios de

subcontratación laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo, tendrán que seguir recabando la información que les proporcione mensualmente el contratista para poder hacer deducibles los pagos y acreditable el IVA, conforme a las disposiciones señaladas.

En este sentido, para propósitos de la deducción, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Por su parte, los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

En materia del acreditamiento del IVA, el

contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes correspondiente, en el caso de que no recabe la documentación mencionada deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado.

Otro requisito importante para llevar a cabo dicho acreditamiento, es que el contratista deberá informar mensualmente al SAT la cantidad del IVA que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

### Servicios distintos a la Subcontratación laboral

Al haberse eliminado la regla 3.3.1.45 que permitía a los contribuyentes, hasta el 31 de julio de 2019, utilizar el aplicativo para los servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista, se crea una incertidumbre para este tipo de contribuyentes, ya que si no cumplen con las condiciones para que los servicios que prestan se consideren subcontratación laboral, el contratante de los mismos podría ser considerado patrón para todos los efectos de

la Ley laboral, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Para efectos de lo anterior, habría que tomar en cuenta la reciente reforma laboral en vigor a partir del 2 de mayo de 2019, que entre otras disposiciones, establece que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, o registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe, entendiéndose que rigen la ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas de los contratos.

Así como las recientes inspecciones que están llevando a cabo las Delegaciones de algunas Entidades Federativas de la STPS para detectar la inexistencia de trabajadores de la empresa

titular del centro de trabajo y la existencia de contratos de prestación de servicios en donde la contratista para llevar a cabo sus servicios utiliza su propio personal, en donde han concluido que no se cumple con la condición de que el trabajo de subcontratación laboral no podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

### Posibles consecuencias de estos cambios

El que las autoridades laborales determinen que los contratantes de servicios pudiesen considerarse patrones, podría derivar en consecuencias adversas para los mismos en materia de prestaciones laborales de los “trabajadores” del contratante, incluyendo la PTU, y en materia fiscal las contraprestaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios estarían en duda en cuanto a su deducción en el ISR y acreditamiento del IVA.

En el caso de los contribuyentes que cumplen con las condiciones de estar en el régimen de subcontratación laboral, tendrán que observar al pie de la letra lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que cualquier obligación que en estas materias no se cumpla en tiempo y forma (en su mes correspondiente) tendría como consecuencia que la contraprestación pactada en los servicios fuera no deducible y el IVA no acreditable.

### **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (“Ley Antilavado”)**

Los contribuyentes que al haberse cerciorado si se ubicaban en el presupuesto de haber celebrado un contrato de subcontratación laboral en los términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo como contratistas y con independencia del cumplimiento de las condiciones debieron cumplir con las

obligaciones en materia de la Ley Antilavado.

### **Recomendaciones**

Ahora más que nunca surge la imperiosa necesidad para que los contribuyentes revisen sus esquemas de subcontratación laboral y servicios distintos a la misma, así como verificar si cumplen puntualmente con cada uno de los requisitos fiscales para la deducción y acreditamiento que señalan las disposiciones fiscales como medida de prevención, hacer las correcciones necesarias y así poder hacer frente a cualquier facultad de comprobación que lleven a cabo tanto las autoridades fiscales como las laborales.

En Deloitte contamos con un equipo multidisciplinario experto en materia fiscal, laboral y de la Ley Antilavado, dispuesto a revisar sus esquemas de prestación de servicios, apoyado en nuestro equipo tecnológico, que lo podrá asistir en caso de que usted así lo decida.

Para el control de la información, resguardo y presentación de declaraciones contamos con una herramienta tecnológica denominada Dsubtool para la administración, gestión y validación de la documentación que requiere la autoridad fiscal tratándose de subcontratación laboral y otros servicios, mediante la cual la compañía podrá consultar en tiempo real el estatus de avance respecto de la información que sus contratistas han cargado en la herramienta.

## Contacto:

**Jorge Sánchez Hernández**

[jsanchezhernandez@deloittemx.com](mailto:jsanchezhernandez@deloittemx.com)

Tel. 55 5080 6496

**Mauricio Martínez**

[maumartinez@deloittemx.com](mailto:maumartinez@deloittemx.com)

Tel. 55 5080 7040

**Efraín Bastida**

[ebastida@deloittemx.com](mailto:ebastida@deloittemx.com)

Tel. 55 5080 6072

**Ramón Bravo**

[rambravo@deloittemx.com](mailto:rambravo@deloittemx.com)

Tel. 55 5080 6478

**Abel Camacho**

[acamachobrito@deloittemx.com](mailto:acamachobrito@deloittemx.com)

Tel. 442 2382 936

**Salvador Peña**

[spena@deloittemx.com](mailto:spena@deloittemx.com)

Tel. 55 5080 7038

**Fernando García**

[fgarciacruz@deloittemx.com](mailto:fgarciacruz@deloittemx.com)

Tel. 55 5080 6567

[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)



## tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry



### **Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1  
Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600  
Fax: +52 (449) 910 8601

### **Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,  
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230  
Fax: +52 (998) 892 3677

### **Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100  
Fax: +52 (614) 180 1110

### **Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500  
Fax: +52 (656) 688 6536

### **Culiacán**

Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (33) 1454 2000

### **Guadalajara**

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29  
Colonia Italia Providencia  
44648 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404  
Fax: +52 (33) 3669 0469

### **Hermosillo**

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315  
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400  
Fax: +52 (662) 109 1414

### **León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1  
Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400  
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

### **Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 913 4032  
Fax: +52 (999) 913 4052

### **Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342  
Piso 7 Torre Sur  
Fracc. Esteban Cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200  
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

### **Ciudad de México**

Paseo de la Reforma 505, piso 28  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000

### **Monclova**

Blvd. Harold R. Pape # 307-C  
Colonia Guadalupe  
25750 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 190 9550  
Fax: +52 (866) 190 9553

**Monterrey**

Av. Juárez 1102, piso 40  
Centro  
64000 Monterrey, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona  
Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000  
Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901  
Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900  
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: + 52 (899) 921 2460  
Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 102 5300  
Fax: +52 (444) 102 5301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878  
Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400  
Fax: +52 (871) 747 4409





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.